

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: BLANCA INES NEIRA TINOCO
Demandado: GUILLERMO ESPITIA OSORIO
500013110002-1999-00630-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se deniega de plano dar aplicación a la figura de desistimiento tácito en este asunto, de que trata el art. 317 del C.G.P., como lo solicita el demandado señor GUILLERMO ESPITIA OSORIO por intermedio de su apoderado, por cuanto si bien no se ha promovido el aumento de la cuota alimentaria o la ejecución por las cuotas que al parecer el demandado dejó de cancelar, ha mantenido en movimiento en lo tiene que ver con el recibo y orden de pago de las cuotas alimentarias, gestión que mensualmente viene realizando la parte actora.

Como lo enseña la máxima que “en derecho las cosas se deshacen como se hacen”, se le advierte al demandado que, si existen causales para la exoneración de la obligación alimentaria, bien puede promover la acción correspondiente.

Reconocer al abogado RAUL RAMIREZ MUÑOZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.